

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO  
POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA EN  
EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO ROL MP-038-2024**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 27**

**SANTIAGO, 10 de enero de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el procedimiento Rol MP-038-2024, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Mediante la Resolución Exenta N°1910, de fecha 09 de octubre de 2024, (en adelante, “Res. Ex. N°1910/2024” o “resolución recurrida”), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) ordenó en su Resuelvo Primero, Medidas Urgentes y Transitorias del artículo 3° literal g) de la LOSMA, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-198-2023<sup>1</sup>, a la Ilustre Municipalidad de Valdivia (en adelante, “la Municipalidad” o “el titular”), respecto del proyecto *“Contratación del sellado y operación del vertedero municipal de la ciudad de Valdivia”* (en adelante, “el proyecto” o “Vertedero Morrompulli”), calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución Exenta N°614, de fecha 07 de agosto de 2001 (en adelante, “RCA N°614/2001”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, dando origen al procedimiento MP-038-2024<sup>2</sup>. La Res. Ex. N°1590/2024 fue notificada en forma personal con fecha 11 de octubre de 2024.

2° El proyecto está ubicado en Camino Viejo a La Unión, kilómetro 8, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, y consiste en el abandono del vertedero, realizando esta actividad gradualmente, para que inicialmente en un plazo de un año

<sup>1</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3400>

<sup>2</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/486>

desde la obtención de la autorización ambiental, se concretara el sellado del área que se ocupaba como lugar para disponer los residuos sólidos urbanos de Valdivia.

3° Las medidas fueron ordenadas debido al riesgo que conlleva la descarga de lixiviados desde el frente de trabajo activo y, en menor medida, desde la laguna de almacenamiento de los mismos, los que han llegado hasta el estero El Mosco en forma conjunta, a través de la construcción de un aliviadero.

4° Las medidas ordenadas consistieron, entre otras, en las siguientes: 1) Presentar un plan de trabajo que permita reducir la cantidad de líquidos acopiados al interior de la laguna de lixiviados hasta un volumen que garantice una condición de estabilidad estructural y que permita un acopio seguro de tales líquidos, dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la Res. Ex. N°1910/2024; 2) Implementación del plan de trabajo, durante el plazo de tres meses, contados desde la presentación del plan de trabajo, con presentación de informes quincenales que den cuenta del nivel de la laguna, de conformidad con la regleta, fotografías fechadas y georreferenciadas, y todo otro antecedente que permita verificar la implementación del plan de trabajo.

5° Con fecha 18 de octubre de 2024, don Erik Rodrigo Villegas Rogel, en representación del titular (en adelante, “la parte recurrente”), presentó, dentro de plazo: **En Lo Principal**, recurso de reposición, respecto de la medida del numeral 2 del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N°1910/2024; en el **Primer Otrosí**, solicita la suspensión del acto administrativo impugnado; en el **Segundo Otrosí**: solicita tramitación de urgencia; en el **Tercer Otrosí**, acredita personería; en el **Cuarto Otrosí**, señala como forma de notificación las casillas de correo electrónico [evillegasrogel@gmail.com](mailto:evillegasrogel@gmail.com); [erik.villegas@munivaldivia.cl](mailto:erik.villegas@munivaldivia.cl); [cristian.onate@munivaldivia.cl](mailto:cristian.onate@munivaldivia.cl); [conate@munivaldivia.cl](mailto:conate@munivaldivia.cl); [natalia.tapia@munivaldivia.cl](mailto:natalia.tapia@munivaldivia.cl) y [ntapiab@munivaldivia.cl](mailto:ntapiab@munivaldivia.cl).

6° El fundamento del recurso de reposición es que, por razones técnicas y administrativas, no resulta posible implementar el plan de trabajo en el plazo de tres meses, por lo que la finalidad del recurso es obtener una ampliación de plazo para su ejecución, de tres a seis meses, o en subsidio, el plazo mayor a tres meses que esta Superintendencia estime conceder.

7° En esta línea, la parte recurrente, a objeto de justificar dicha solicitud, señala lo siguiente:

- (i) La implementación de las alternativas técnicas para reducir los lixiviados acopiados en la laguna, requiere disponer de información acerca de su cantidad y características. No obstante, como base inicial, se indica que el volumen almacenado en la laguna es de 18.000 m3.
- (ii) Para determinar el volumen y caracterización de los lixiviados, actualmente la Municipalidad cuenta con *“una batimetría realizada en junio de 2024 y con topografías mensuales que identifican la cota del pelo de agua de la laguna. Asimismo, desde el mes de julio de 2024 se realizan monitoreos mensuales de los lixiviados frescos que genera el vertedero y de un punto de la laguna de lixiviados”*, datos que son de utilidad para evaluar la alternativa que se implemente.
- (iii) Sin embargo, las características de la laguna y la modalidad de operación que ha desarrollado el operador del vertedero a lo largo de su vida útil, dan cuenta de que el

contenido de la laguna podría presentar concentraciones disímiles en función de la profundidad y posición de los lixiviados dentro de aquella. Además, se debe efectuar un monitoreo de los lodos que actualmente contiene la laguna.

- (iv) Se pretende instalar un equipo sobre el afluente de la laguna, que permitirá disponer de mediciones de caudal para ajustar el modelo teórico, lo que constituye un insumo necesario para el diseño de una solución de tratamiento de lixiviados efectiva.
- (v) Una vez obtenida la caracterización de los lixiviados, se analizarán las siguientes alternativas:
  - a) Transportar el contenido de la laguna hasta una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos (RILES) y pagar por su tratamiento
  - b) Transportar el contenido de la laguna hasta una planta de tratamiento de aguas servidas y pagar por su tratamiento.
  - c) Implementar una planta de tratamiento de lixiviados dentro del predio del proyecto, que considere un plan de gestión de lodos; y/o una segunda laguna de acumulación de lixiviados.
- (vi) Cualquiera sea la opción que se decida implementar y que se presente en el plan de trabajo, la solución escogida, necesariamente requerirá de un plazo de implementación que se prolongará por más de 3 meses.

8° Con posterioridad, la parte recurrente, en cumplimiento a la medida del numeral 1) de la Res. Ex. N°1910/2024, presentó un escrito con fecha 25 de octubre de 2024, por medio del cual **presenta el plan de trabajo que permita reducir la cantidad de líquidos acopiados al interior de la laguna de lixiviados**, destacando que el artículo 26 inciso segundo del Decreto Supremo N°189/2005, del Ministerio de Salud, que “Aprueba Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios” señala que, “(...) en las piscinas de almacenamiento de lixiviados se deberá mantener disponible una capacidad de seguridad, no menor al 30% de la capacidad total de éstas, para enfrentar contingencias tales como fallas en el sistema de tratamiento de lixiviados (...”).

9° Teniendo en consideración la norma señalada, el plan de trabajo aborda la capacidad de almacenamiento de lixiviados de la laguna que es de sólo 18.000 m<sup>3</sup>, mediante la construcción, en el mismo recinto del vertedero, de **un sistema de almacenamiento de lixiviados adicional con capacidad de 5.400 m<sup>3</sup>**, equivalente al 30% de la actual laguna de lixiviados, y que corresponde a una segunda laguna. Lo anterior, implica asegurar la capacidad de tratamiento de 60.000 m<sup>3</sup> de lixiviados que se producen en promedio en el período de un año en el vertedero, hasta su cierre definitivo.

10° Se señala que posterior a la construcción del sistema de almacenamiento adicional, se procederá a trasvasijar los lixiviados de la actual laguna al nuevo sistema de almacenamiento, lo que permitirá reducir la cantidad de líquidos acopiados al interior de la laguna de lixiviados actual, hasta un volumen que garantice una condición de estabilidad estructural.

11° Luego, se hacen presente los costos de inversión (\$780 millones de pesos) y de operación (\$98 millones mensuales), y aspectos administrativos para la ejecución de la alternativa considerada, en los siguientes términos:

## I. Etapa 1

- (i) Para la habilitación de la segunda laguna de acumulación y el trasvase del 30% de lixiviados desde la laguna en actual funcionamiento, se requiere, por los montos involucrados, de un llamado a licitación pública, para lo cual se procederá a la contratación de un profesional con dedicación exclusiva, para la elaboración de las bases administrativas y propuesta técnica correspondiente. Plazo de dos meses (noviembre – diciembre 2024).
- (ii) Proceso de licitación hasta el inicio de la ejecución del contrato que sea adjudicado. Plazo de dos meses (enero – febrero 2025).
- (iii) Construcción del nuevo sistema de almacenamiento de lixiviados e inicio de la operación de trasvase de lixiviados desde la actual laguna a la nueva. Plazo de un mes (abril 2025).
- (iv) Reducción de la cantidad de lixiviados al interior de la laguna de lixiviados en al menos 5.400 m<sup>3</sup>. Plazo de un mes (mayo 2025).

## II. Etapa 2

- (i) Considerar la transformación de la nueva laguna de almacenamiento de lixiviados a una planta de tratamiento tipo lodo activado mención aireación extendida, y evaluar la implementación de un sistema de sedimentación secundario de alta tasa, un estanque espesador de lodos y un sistema de deshidratado de lodos. Plazo estimado de puesta en marcha de dos meses (julio 2025).

12° En su presentación, de fecha 25 de octubre de 2024, la parte recurrente hace presente que el plan de trabajo en su Etapa 1, es la única opción técnica, legal y económicamente viable para cumplir con el objetivo de reducir la cantidad de líquidos acopiados al interior de la laguna de lixiviados actual, y que, a su vez, garantiza su estabilidad estructural.

13° Por otra parte, se indica que la Etapa 2 se encuentra sujeta a los estudios de ingeniería correspondientes que validen esta propuesta de solución de lixiviados y su efectividad en caso de implementarse. Lo anterior, debido a que los estudios de ingeniería podrían sugerir soluciones tecnológicas alternativas que modifiquen o complementen lo propuesto en este plan como solución conceptual a nivel de la Etapa 2.

14° Analizados los antecedentes relacionados a la alternativa planteada en el plan de trabajo, consistente en un sistema de almacenamiento de lixiviados adicional con capacidad de 5.400 m<sup>3</sup>, se estima que ello se traduce en la reducción efectiva de los líquidos acopiados en la laguna de acumulación actual, lo que garantiza que ésta pueda mantener una capacidad disponible para los lixiviados que ingresan en forma permanente desde la masa de residuos.

15° Además, se ha de considerar que la construcción y entrada en operación de una segunda laguna de acumulación de lixiviados, permitiría aliviar la carga que representa para el vertedero Morrompulli, que todos los lixiviados generados sean acopiados en una única laguna, y con ello, controlar alguna situación de contingencia, como es el caso de un riesgo de desborde por exceso de pluviosidad y con ello, un riesgo al medio ambiente o a la salud de la población.

16° En cuanto al trasvase de lixiviados, dicha operación debería ser desde la parte superficial de la laguna, para lo cual teóricamente no se necesitaría contar con un monitoreo y caracterización de los mismos, ni tampoco con un monitoreo

de lodos, toda vez que éstos por gravedad deberían decantar al fondo de la laguna. Además, los datos con que se cuenta a través de la batimetría realizada en junio de 2024, las topografías mensuales que identifican la cota del pelo de agua de la laguna y los monitoreos mensuales de los lixiviados frescos que genera el vertedero y de un punto de la laguna de lixiviados, que se efectúan desde el mes de julio de 2024, permitirían una caracterización de los lixiviados a ser retirados. Cabe señalar, además, que el recurrente no reiteró la necesidad de contar con nuevos monitoreos y caracterización de los lixiviados en su presentación de fecha 25 de octubre de 2024.

17° Ahora bien, en cuanto a los plazos comprometidos para la implementación del sistema de almacenamiento de lixiviados adicional, se consideran razonables, atendido los procesos administrativos que su ejecución conlleva por los costos involucrados, y siempre que se circunscriban estrictamente al proceso de licitación, adjudicación del contrato respectivo, construcción de la segunda laguna de acumulación y para el trasvase de 5.400 m<sup>3</sup>, desde la laguna actual a la nueva, lo cual estaría ejecutado al mes de mayo de 2025. Finalmente, se hace presente que deberá contar con los permisos o autorizaciones de los servicios públicos competentes.

18° En atención a lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

#### **RESUELVO**

**PRIMERO: EN LO PRINCIPAL: ACOGER** el recurso de reposición presentado por don Erik Rodrigo Villegas Rogel, en representación de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, de fecha 18 de octubre de 2024, en contra de la Resolución Exenta N°1910, de fecha 09 de octubre de 2024, en cuanto se aumenta el plazo para la implementación del plan de trabajo, consistente en la construcción y entrada en operación de una segunda laguna de acumulación de lixiviados, hasta el 31 de mayo de 2025.

**SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE** que, para haber otorgado dicho aumento de plazo, se tuvo en consideración el escrito presentado con fecha 25 de octubre de 2024, en el cual se especifica la alternativa seleccionada para hacerse cargo de reducir la cantidad de líquidos acopiados al interior de la laguna de lixiviados actual, hasta un volumen que garantice una condición de estabilidad estructural y que permita un acopio seguro de tales líquidos, así como los plazos comprometidos para su ejecución.

**TERCERO: TÉNGASE PRESENTE** que, para efectos de verificar el cumplimiento del plan de trabajo, sin perjuicio de los informes quincenales que den cuenta del nivel de la laguna de lixiviados existente, de conformidad con la regleta, y fotografías fechadas y georreferenciadas, indicados en el numeral 2 del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1910, de fecha 09 de octubre de 2024, entre todo otro antecedente que permita verificar su implementación, se deberá reportar con la misma periodicidad, el estado de avance en la elaboración de las bases administrativas y oferta técnica, así como del inicio de la licitación pública, adjudicación del contrato, construcción de la segunda laguna de acumulación y trasvase de 5.400 m<sup>3</sup> desde la laguna de lixiviados actual a la segunda, acompañando los medios de verificación correspondientes, como documentos y fotografías fechadas y georreferenciadas.

**CUARTO: TÉNGASE PRESENTE**, que la construcción y entrada en operación de una segunda laguna de acumulación de lixiviados, deberá

contar con los permisos o autorizaciones de los servicios públicos competentes en la materia, así como la ejecución de la Etapa 2.

**QUINTO:** AL PRIMER OTROSÍ: NO HA LUGAR  
por las consideraciones anteriormente expuestas.

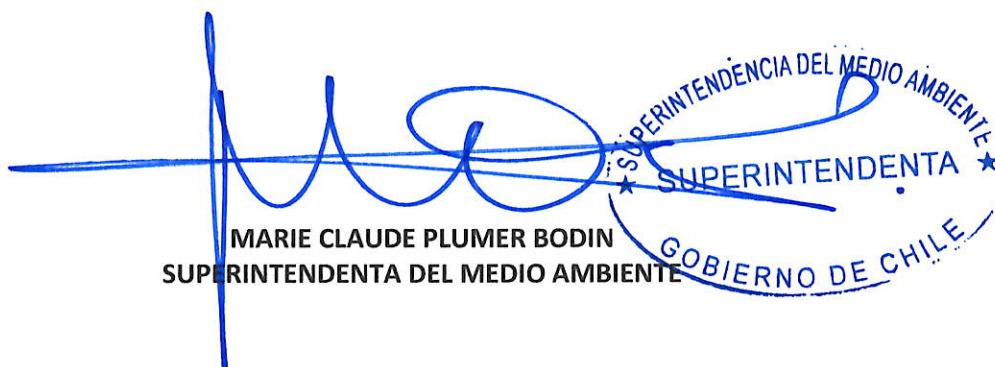
**SEXTO:** AL SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGASE  
**PRESENTE** lo resuelto en lo principal de la presente resolución.

**SÉPTIMO:** AL TERCER OTROSÍ: TÉNGASE por  
acompañada la escritura pública número de repertorio 2929-2021, otorgada en la notaría de Valdivia, de don Claudio Eugenio Aravena Bustos, de fecha 07 de julio de 2021, en la que consta la personería de don Erik Rodrigo Villegas Rogel, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Valdivia.

**OCTAVO:** AL CUARTO OTROSÍ: TÉNGASE  
**PRESENTE** las casillas de correo electrónico [evillegasrogel@gmail.com](mailto:evillegasrogel@gmail.com); [erik.villegas@munivaldivia.cl](mailto:erik.villegas@munivaldivia.cl); [cristian.onate@munivaldivia.cl](mailto:cristian.onate@munivaldivia.cl); [conate@munivaldivia.cl](mailto:conate@munivaldivia.cl); [natalia.tapia@munivaldivia.cl](mailto:natalia.tapia@munivaldivia.cl) y [ntapiab@munivaldivia.cl](mailto:ntapiab@munivaldivia.cl), para efectos de notificación en el presente procedimiento.

**NOVENO:** RECURSOS QUE PROCEDEN EN  
**CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** En contra de la presente resolución proceden, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley N° 20.600 que correspondan.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/MMA

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Ilustre Municipalidad de Valdivia, casillas de correo electrónico [evillegasrogel@gmail.com](mailto:evillegasrogel@gmail.com); [erik.villegas@munivaldivia.cl](mailto:erik.villegas@munivaldivia.cl); [cristian.onate@munivaldivia.cl](mailto:cristian.onate@munivaldivia.cl); [conate@munivaldivia.cl](mailto:conate@munivaldivia.cl); [natalia.tapia@munivaldivia.cl](mailto:natalia.tapia@munivaldivia.cl) y [ntapiab@munivaldivia.cl](mailto:ntapiab@munivaldivia.cl)

**Notifíquese por correo electrónico**

- Empresa Servimar, casillas correo electrónico [ifilun@gmail.com](mailto:ifilun@gmail.com) y [f.andrade.buxton@gmail.com](mailto:f.andrade.buxton@gmail.com)  
- Denunciantes en ID 1028-2015, 5-XIV-2020, 24-XIV-20222 y 59-XIV-2024

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.



- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 24.038/2024

